

grava, arena, gravilla y piedra de las márgenes de los ríos Nigua y Yubaso y en la Sección El Pomier, en la Provincia de San Cristóbal.

Art. 2.—Se designa una Comisión compuesta por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones; el Gobernador Civil de la Provincia de San Cristóbal; el Síndico Municipal de San Cristóbal; el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos; el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados, la cual deberá investigar los hechos denunciados y rendir un informe acerca de los mismos al Poder Ejecutivo, con sus recomendaciones al respecto, a la mayor brevedad posible.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1103, que nombra al Dr. L. Francisco Bermúdez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Embajada de la República en Francia.

(G. O. Nº 9382, del 11 de Octubre de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1103

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente:

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. L. Francisco Bermúdez queda nombrado

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Embajada de la República en Francia, honorífico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1104, que aprueba la Resolución Nº 72—75—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9382, del 11 de Octubre de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1104

CONSIDERANDO que la empresa ACEVEDO & Co., C. por A., fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 67—73—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 2 de julio de 1973, aprobada en virtud del Decreto Nº 3956 del 9 de octubre del mismo año, para dedicarse a la producción de vasos de vidrio y cristalería variada, ha pedido la inclusión de combustible para uso en su planta industrial;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente